

**LAS SIGUIENTES INTERVENCIONES ESTÁN PRESENTADAS EN FORMA  
DESCENDENTE, DE ACUERDO A LA SESIÓN EN QUE SE LLEVARON A CABO  
(PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE)  
SEPTIEMBRE 2015 – SEPTIEMBRE 2018**

**DIP. MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL**  
**Asume funciones en virtud de la licencia  
concedida a la diputada María Guadalupe  
Velázquez Díaz, a partir del día 1 de mayo y hasta  
el día 30 de junio de 2018.**



**Actualizado al 21 de junio de 2018  
(Participaciones: 2)**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA  
MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A  
EFECTO DE ADICIONAR UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE  
GUANAJUATO.**

**Sesión Ordinaria 21 de junio de 2018**

**C. Dip. Miriam Contreras Sandoval:** Con el permiso de la señora presidenta, diputada Luz Elena Govea López. Apreciables diputadas y diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña.

La que suscribe diputada Miriam Contreras Sandoval, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de decreto de adición a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito internacional, la definición legal que nos aporta el artículo 1º de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señala que: «Se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por funcionarios públicos u otras personas en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia.

Acota que: «No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas. «

Es innegable que aunque la tortura como los tratos inhumanos y degradantes son viles e inaceptables por ser contrarios a la dignidad humana y pese a que están formalmente sancionadas en la legislación de la materia del estado mexicano, se siguen practicando al amparo de justificaciones legales y políticas de gobiernos o autoridades para someter y controlar a los ciudadanos que se manifiestan u opones a cierto régimen.

La lucha contra estas prácticas que ponen en entredicho la democracia y el Estado de Derecho, tiene que llevarse a cabo en todos los escenarios, principalmente desde la prevención, desde la concienciación, la sensibilización y la educación.

Existen factores que dificultan la erradicación, al tratarse de un problema en el que las víctimas ya sea por miedo o desconfianza en las instituciones, de las cuales incluso, lejos de esperar protección y resultados, llega a temer represalias o bien a ser ignoradas.

Para consolidar un Estado de Derecho democrático, es fundamental contar con el imperio de la ley, pero también con legalidad y transparencia en la administración pública, es imperante contar con una separación de poderes equilibrados y balanceados entre sí, previniendo la concentración del poder y los excesos en su ejercicio; igualmente es inaplazable la ciudadanización de sus decisiones y no menos importante es la garantía y el respeto de los derechos humanos.

Es de destacar que carecemos de cifras o estadísticas que nos aproximen a la realidad de este problema que generalmente queda en el anonimato por no ser denunciado, o porque es común encontrarnos con argumentos de que: «lo que ha sucedido no son actos de tortura sino excesos en el uso del poder», «se trata de la utilización de medios coherentes con el ataque», «fue resistencia del detenido o

interno», «son simples abusos en el ejercicio del poder», «son lesiones normales ocurridas durante la detención», «es legítima defensa o estado de necesidad», entre otros.

El artículo 20 de la máxima Norma, establece en su apartado B como un derecho del detenido a no ser torturado y la prohibición de auto incriminarse sin la asistencia de un defensor, el 22 prohíbe la realización de conductas contrarias a la integridad personal, además precisa que las penas que se impongan al imputado deben ser proporcionales al delito cometido y al bien jurídico tutelado y con éste lesionado, el artículo 19, prohíbe los malos tratos en la aprensión y en las prisiones.

Otro precepto constitucional de suma importancia para el tema, es el artículo 29 que precisa las condiciones y procedimientos para la restricción o suspensión de los derechos en un estado de emergencia, pues señala que: «en ningún caso, ni por ninguna circunstancia, se podrá restringir ni suspender el derecho a la integridad personal ni la prohibición de la tortura, aún en casos de invasión, perturbación grave de la paz u otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto».

Con el propósito de aumentar la certeza jurídica en el Estado de Guanajuato y de actualizar el marco jurídico estatal, reconociendo que el maltrato en todos los órdenes no es cosa sencilla. Con la presente iniciativa las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos la adición de un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con el fin de establecer las medidas que la Procuraduría de los Derechos Humanos, desde el ámbito de sus competencias, deberá adoptar.

Partimos del reconocimiento de la potencialidad de medios no coercitivos, propios del órgano autónomo, mismos que consideramos serán de gran utilidad y el germen de acciones exitosas, porque si bien los estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de garantizar que las víctimas obtengan justicia y que los torturadores respondan por sus crímenes, también tienen la obligación de realizar evaluaciones más detalladas de las causas y las consecuencias de esas formas de violencia y de la eficacia de determinadas medidas preventivas y correctivas con miras a la erradicación del fenómeno. Y qué mejor que el organismo protector de los derechos humanos en el estado de Guanajuato, sea por mandato legal, el autorizado para su realización.

Así, conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

### **IMPACTO JURIDICO**

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior a su vez la Constitución Política para el Estado de Guanajuato artículo 37 y 56 establece la facultad del congreso del estado Como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico nuestro estado, adicionando un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

#### **IMPACTO ADMINISTRATIVO**

Eficientar los procesos que se sigan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, promoviendo los principios de inmediatez, concentración y celeridad, procurando en lo posible, el contacto directo con las personas quejas y servidores públicos, dándole mayor énfasis al trabajo administrativo de la Procuraduría y la cooperación con las autoridades jurisdiccionales competentes en la integración de los expedientes, mejorando con ello los procesos correspondientes.

#### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

#### **IMPACTO SOCIAL**

Permitirá impulsar, mediante acciones coordinadas con las autoridades judiciales competentes, la más rápida y sustancial integración de las investigaciones de quejas por las violaciones a la seguridad personal, la tortura, tratos crueles entre otros hechos a investigar con el interés de proteger los derechos humanos y generar la información que nos dará las pautas para su erradicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 40 de la Ley Para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Admitida la queja...

El servidor público...

Cuando la queja...

Tratándose de una queja por violaciones a la seguridad personal, como la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, se deberá investigar y documentar inmediatamente después de recibida la queja correspondiente y se deberán remitir los eventuales peritajes y recomendaciones a los órganos de procuración de justicia y judiciales competentes en su caso.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., a 20 de junio de 2018. Atentamente. Diputada Miriam Contreras Sandoval. Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. «**

Compañeras y compañeros legisladores, es momento de unir nuestras voces para demandar, no más abusos de poder, no más tortura, no más justificaciones absurdas.

Lo vertido por las autoridades municipales ante los recientes sucesos ocurridos en San Luis de la Paz, quienes por respuesta señalaron: *las grabaciones se realizaron meses atrás*, pero las cosas ya no son así. Es cuánto señora presidenta.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Sesión Ordinaria 10 de mayo de 2018**

**C. Dip. Miriam Contreras Sandoval:** Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Diputadas y diputados. Público en general. Medios de comunicación.

*»La excelencia moral es resultado del hábito, pero nos volvemos justos realizando actos de justicia»*

*Aristóteles*

El pasado mes de mayo de 2017, la diputada con licencia Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de esta H. Asamblea la iniciativa que propone derogar el artículo 219, relativo al delito de incesto equiparado del Constitución Política para el Estado de Guanajuato; lo anterior estimando que la misión fundamental del derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social; pero igualmente al derecho penal le corresponde resolver en qué casos no debe intervenir como también precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio, tal como sucede en el actual sistema procesal acusatorio que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena, sino acuerdos reparatorios.

En contexto de un estado democrático de derecho, la cuestión a resolver es porqué el estado debe limitar su intervención punitiva; dicho en otros términos, porqué la legitimidad del derecho penal debe pasar por renunciar a la pena o disminuir ésta para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o, al menos, no de manera exclusiva.

Es así que frente al descrédito de otras instancias de control social, se le atribuyen al derecho penal el rol sostenedor de los valores éticos de la sociedad, con el riesgo cierto de confundir el contenido con determinadas proposiciones valorativas y convirtiéndolo así en una especie de orientador moral en desmedro de otras instancias a las que sí les corresponden tales funciones.

En consonancia con lo expuesto, podemos sostener que hoy tal vez nuestra sociedad se afecte por el incesto equiparado pero al igual, tal vez, lo que principalmente produzca esa idea sea el rumor o el rechazo porque aquí lo establecen las costumbres y los principios que rigen nuestra moral social

histórica, más no es una razón suficiente para que la ley deba darle carácter delictivo y establecer sanciones en su contra. Lo anterior haya razón al encontrar que según la clasificación estadística del delito 2012 del INEGI, el estado de Guanajuato es hasta el momento el único de todas las entidades federativas del país que contempla en su legislación penal el delito de incesto equiparado.

Por lo antes expuesto y no sin agradecer primero la disposición y el buen acompañamiento a esta iniciativa de los compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en especial de la diputada Angélica Casillas Martínez por su lógica de hacer práctico lo complejo, pido su voto a favor del dictamen que hoy nos es puesto a consideración por la Comisión de Justicia.

Es cuánto diputado presidente, muchas gracias. [1]

---

[1] Transcripción: Lic. Martina Trejo López